

DEPARTAMENTO LEYES  
GOBERNACION

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11615

Art. 1º

Ratificase el Contrato de Transferecia de Astille-  
ros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.),  
celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos  
Aires con fecha 26 de agosto de 1993, que fuera aprobado por el  
Decreto HQ 3826/94, el cual como Anexo I forma parte integrante  
de la presente.

ARTICULO 2: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en  
la ciudad de La Plata, a los veintiocho dias del  
mes de diciembre del año mil novecientos noventa  
y cuatro.

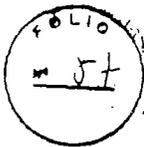
  
OSVALDO JOSE MERCURI  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



  
RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

  
MANUEL EDGARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires

  
DR. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 23 NOV. 1994

Visto el expediente número 2774-005/94 por medio del cual tramita la aprobación del Contrato de Transferencia celebrado con fecha 26 de agosto de 1993, entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, representado en ese acto por los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos, y de Defensa, y

CONSIDERANDO:

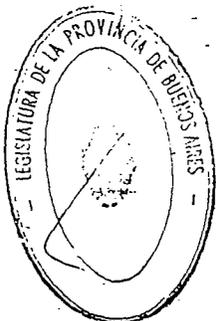
Que por intermedio del precitado Acuerdo, el Estado Nacional transfiere a la Provincia de Buenos Aires el total del personal, determinados activos y los contratos con terceros en curso de ejecución, correspondientes a Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.);

Que el Tesoro Nacional se hace cargo del total de los pasivos de AFNE S.A. devengados, exigibles o no, hasta la fecha del mismo y los que pudieren originarse en causa anterior; de las consecuencias mediatas e inmediatas por responsabilidad contractual o extracontractual derivada de hechos o incumplimientos anteriores a la transferencia y de la diferencia entre los costos de ejecución y las sumas a percibir por los contratos en ejecución;

Que la Provincia se compromete a llevar a cabo la privatización de los activos que se transmiten, de conformidad con lo establecido por las Leyes 23.696 y 24.045 y el Decreto Nacional Nro. 1105/89;

ES COPIA FIEL  
DE COPIA DEL ORIGINAL

MENSAJE Nº 324



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Que el mencionado contrato garantiza la continuidad productiva del Astillero Río Santiago, facilitando de esa manera el impulso y desarrollo de una importante zona industrial - y coadyuvando a la incentivación de la Zona Franca del Puerto de La Plata, como polo de crecimiento de la Provincia de Buenos Aires en su totalidad.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase el Contrato de Transferencia de Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.), celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires, con fecha 26 de agosto de 1993, el cual como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2. Sométase el Acuerdo al que hace referencia el artículo precedente a su ratificación por parte de la Honorable Legislatura.

ARTICULO 3. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTICULO 4. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bole- tín Oficial y archívese.

DECRETO N° 3826

*doj*  
DR. CARLOS F. BROWN  
MINISTRO DE LA PRODUCCION  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Leusse*  
DR. EDUARDO ALBERTO OVALDES  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MENSAJE N° 824



BUENOS AIRES, 26 AGO 1993

VISTO las Leyes Nros. 19.550 (t.o. 1984), 23.696 y 24.045 y los Decretos Nros. 1.105 del 20 de octubre de 1989; 2.394 del 15 de diciembre de 1992 y 1.086 del 24 de mayo de 1993, y

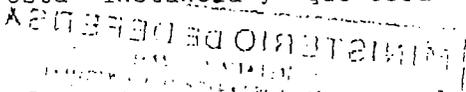
CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO NACIONAL, representado por los Señores Ministros de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de DEFENSA han celebrado el Contrato de Transferencia que comprende determinados activos y la totalidad de los contratos, incluyendo los laborales que pertenecían a ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.), sujeto a ratificación de la Legislatura Provincial y de esta instancia y que obra como ANEXO del presente Decreto.

Que tal Contrato se encuadra en las Leyes 23.696 y 24.045 y tiene por objeto dar una solución armónica a los complejos intereses sociales y económicos involucrados.

Que a tal fin, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha asumido el compromiso de llevar adelante el proceso de privatización y el mantenimiento de la continuidad productiva del astillero hasta el momento de su definitiva privatización.

Que el TESORO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se hará cargo de los



82

del

Mensaje N°

324



ES COPIA FIEL DE COPIA DEL ORIGINAL

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



pasivos de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.) anteriores al momento del efectivo traspaso de los activos y contratos mencionados.

Que del modo acordado se produce el saneamiento de las deudas del MINISTERIO DE DEFENSA, asumidas para financiar a ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.), a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la remisión de las demás deudas con organismos del ESTADO NACIONAL.

Que no se afectan los derechos de terceros, por estar aseguradas las condiciones materiales para el cumplimiento de los Contratos en ejecución y la continuidad de la responsabilidad patrimonial del ESTADO NACIONAL con relación a tales casos.

Que se encuentran resguardados los aspectos relativos a las capacidades tecnológicas y de infraestructura para la construcción y reparación de Buques Militares, conforme las necesidades de la Defensa y Seguridad Nacional.

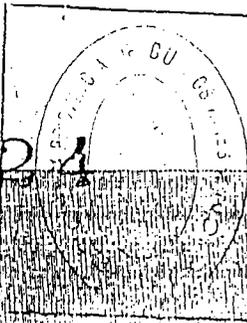
Que se encuentra también protegida la documentación, tecnología e información técnica transferida a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por el artículo 11 de la Ley 23.696 y concordantes se confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras, la facultad de proceder a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, que haya sido debidamente declarada "sujeta

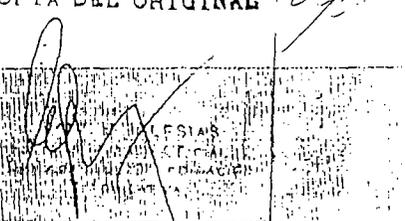
*Handwritten initials*



MEUSAJE NO 024



ES COPIA FIEL DE COPIA DEL ORIGINAL





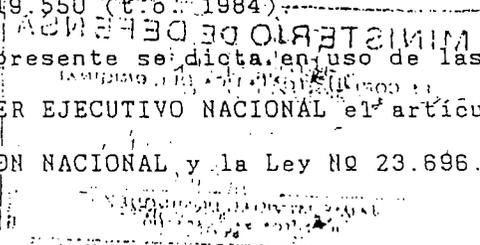
a privatización" conforme con las previsiones de dicha Ley.

Que habida cuenta la transferencia efectuada por medio del Contrato agregado como ANEXO del presente, ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.), se encuentra imposibilitado de lograr el objeto para el cual se formó, encuadrándose tal circunstancia en lo establecido por el inc. 4º del Artículo 94 de la Ley 19.550 (t.o.1984).

Que por lo expuesto, se hace necesario dar por finalizada la intervención a ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.) y proceder a su liquidación.

Que resulta necesario, designar a un funcionario que lleve a cabo la inscripción de la liquidación mencionada y del nombramiento del liquidador ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 102 de la Ley 19.550 (t.o.1984).

Que el presente se dicta en uso de las facultades que le otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 23.696.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 19.- Apruébase el Contrato de Transferencia suscripto entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO NACIONAL, representado por los Señores Ministros de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de DEFENSA, que como ANEXO

*[Handwritten signature]*

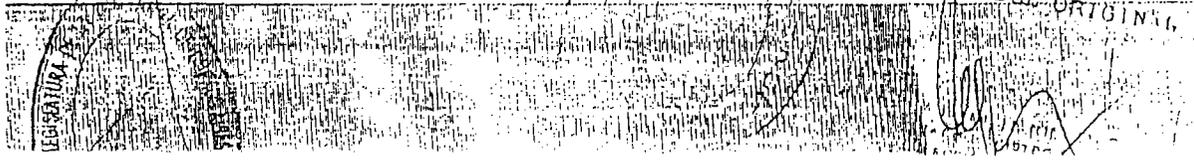
*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE DEFENSA

324



ES COPIA FIEL DE COPIA DEL ORIGINAL



forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- Declárase el cese de la Intervención de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.).

ARTICULO 3º.- Declárase a ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.) en estado de disolución y liquidación, facultándose a los Señores Ministros de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de DEFENSA a designar en forma conjunta un Liquidador y si fuere necesario un Subliquidador.

ARTICULO 4º.- Fíjase en SEIS (6) meses a partir de la vigencia del presente, el término del proceso liquidatorio, pudiendo prorrogarse dicho lapso cuando razones fundadas así lo justifiquen.

ARTICULO 5º.- Dispónese el pase del Ente en Liquidación al ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º.- Designase al Señor Ministro de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario a quien éste faculte, para cumplimentar los trámites necesarios a fin de que se inscriba la disolución de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.) y el nombramiento del Liquidador en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

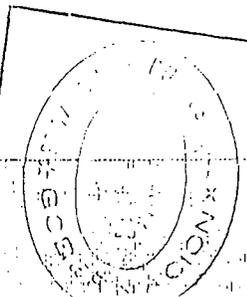
ARTICULO 7º.- Dispónese la compensación y remisión de los créditos y deudas de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.) (en liquidación) con organismos que pertenezcan exclusivamente al ESTADO NACIONAL, conforme a lo

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

MENSAJE N°

324



ES COPIA FIEL DE COPIA DEL ORIGINAL

*Handwritten signature*



dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 2.394/92.  
 ARTICULO 8º.- Dispónese la asunción por el TESORO NACIONAL a través de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la totalidad de las deudas -incluidas las correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA asumidas para financiar a ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.) con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS- de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (AFNE S.A.) y las deudas que la ARMADA NACIONAL mantiene con dicha Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Contrato de Transferencia aprobado por el presente.

ARTICULO 9º.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10º.- Comuníquese a la COMISION BICAMERAL establecida por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

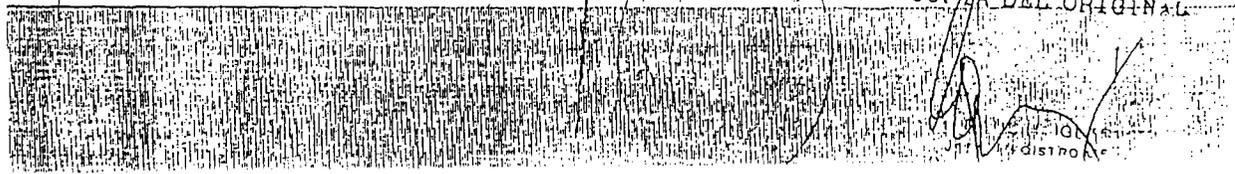
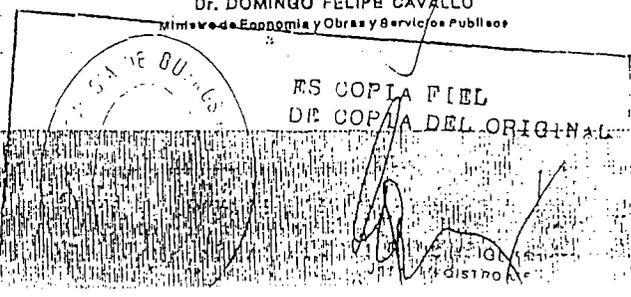
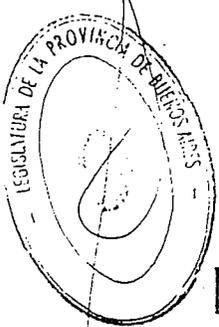
DECRETO Nº 1787

Dr. OSCAR RECTOR CAMILION  
 MINISTRO DE DEFENSA

Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO  
 Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

MENSAJE Nº 324

ES COPIA FIEL  
 DE COPIA DEL ORIGINAL



CONTRATO DE TRANSFERENCIA - AFNE S.A.

En Buenos Aires, a los *veintiseis* días del mes de *Agosto* de 1993, entre el Gobierno Nacional, representado en este Acto por los Sres. Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo F. CAVALLO y de Defensa, Dr. Oscar CAMILION, por una parte y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Eduardo DUHALDE, por la otra, manifiestan lo siguiente:

Que la Ley Nº 24.045 declaró a Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.) "sujeta a privatización".

Que resulta necesario arbitrar las medidas de gobierno que permitan asegurar la preservación de fuentes de trabajo y la continuidad del cumplimiento de contratos en curso, de alto valor industrial y tecnológico.

Que asimismo resulta conveniente optimizar el aprovechamiento de las condiciones geográficas del lugar de ubicación de las instalaciones mediante la creación de una zona franca.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 23.896 requiere la participación del Gobierno de la Provincia cuando la empresa a privatizar tuviera su asentamiento y área de influencia en su territorio.

Que los artículos 15 y 10 de la precitada norma establecen que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disolver los entes existentes mediante escisión o liquidación entre otros procedimientos, como así también llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de dicha ley.

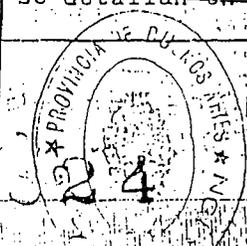
Que siendo el Estado Nacional el propietario del CIENTO POR CIENTO (100%) de las Acciones de Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A., sus decisiones respecto del Patrimonio Social no generarán conflictos Societarios de ninguna naturaleza.

Por todo ello, las partes intervinientes convienen:

ARTICULO 1º.- El Estado Nacional - Ministerio de Defensa, transfiere a la Provincia de Buenos Aires y ésta acepta, el total del personal, los activos en las condiciones "donde están y como están" y los contratos con terceros en curso de ejecución, correspondientes a Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.), en las condiciones que se detallan en el presente.



Handwritten signature and initials.



ES COPIA FIEL DE COPIA DEL ORIGINAL

MENSAJE Nº

24

Handwritten text and signatures at the bottom right.



COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA - AVIA 2

ARTICULO 2º - Expresamente quedan excluidos del presente traspaso los bienes...

2.1. Los siguientes bienes inmuebles: a) Oficina ubicada en Avenida 537/71 con entrada por Tucumán 536/568 identificada como Unidad Funcional 515 Capital Federal; b) Cocheras sitas en Lavalle 658/66 Unidades Funcionales 275 a 280 de esta Capital Federal; c) Segundo subsuelo, tercero, cuarto, quinto y sexto piso del inmueble ubicado en la Av. Corrientes 672 de esta ciudad, los cuales fueron dados en pago al Banco de la Nación Argentina por medio de la Resolución M.D. 508/93 para cancelar deudas contraídas por AFNE S.A. con aquella institución bancaria; y d) Parcela transferida a la Armada Argentina mediante la Resolución M.D. No 507/93 en la cual se identificara oportunamente, y que mide aproximadamente 82.000 m<sup>2</sup> de conformidad con los planos que se Anexan bajo las letras A, B, C, D, E y F, detallados en los puntos a) y b) precedentes, no serán transferidos oportunamente al Ministerio de la Defensa mediante el dictado de la Resolución correspondiente, por tratarse de bienes...

2.2. Los siguientes bienes muebles de propiedad de la Armada Nacional: a) Pontones de Amarre y Red de Protección Antitubo del Portaaviones A.R.V.A. 25 de MAYO; b) Convertidor 220/60 ciclos (segundo); Bateria de Resistencias para pruebas de carga de Generadores Eléctricos; y d) Materiales de construcción y Chapa naval para la construcción de las Corbetas MERO 140, ubicados en galpon de 6.000 m<sup>2</sup>, cercado con alambre y ubicado en la cabecera norte del muelle de alistamiento. Los bienes reseñados tal como se anota para, si bien son de propiedad de la Armada Nacional, están ubicados actualmente en terrenos del Astillero, motivo por el cual podrán ser retirados por la misma, en cualquier momento a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución M.D. 471/93.

2.3. Los siguientes bienes muebles de propiedad de Astilleros y Fabricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.): a) Remanente en depósitos de AFNE S.A. de madera TECA destinada al recambio imperioso de la cubierta principal de la Fragata A.R.A. LIBERTAD; b) Tableros eléctricos relacionados con el equipamiento para la distribución de corriente a tena desde el Astillero al Liceo Naval y Escuela Naval Militar; c) Guía Móvil GROVE de 3 toneladas, actualmente en servicio; y d) Documentación técnica de Construcción y Modelos a escala pertenecientes a los Buques de Tanques de guerra de guerra: d.1 - Fragata A.R.A. SAN ANTONIO; d.2 - Fragata A.R.A. LIBERTAD; y d.3 - Fragatas A.R.A. AZOPARDO y PIEDRABUENA.



d.4.- Destructor A.R.A. "SANTISIMA TRINIDAD"

Los bienes individualizados en los puntos a), b) y d) fueron transferidos a la Armada Argentina a través de la Resolución 471/93.

Con respecto a la Grúa mencionada en el punto c), será transferida a la Armada Argentina mediante el dictado de la Resolución correspondiente.

2.4. Bien, mueble de propiedad del Ministerio de Defensa: DIQUE FLOTANTE, "A" de 12.000 Tns. Este bien que se encuentra actualmente ubicado en el Astillero, continuará en propiedad del Ministerio de Defensa quien lo cederá en comodato a la Provincia de Buenos Aires, para lo cual oportunamente se suscribirá el correspondiente contrato.

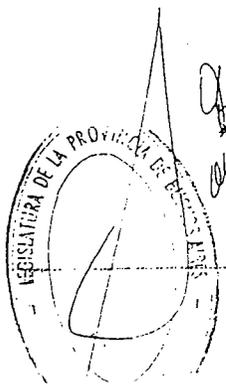
2.5. Los montos que deba percibir AFNE S.A. con motivo de créditos, operaciones comerciales o de cualquier naturaleza devengados o realizados hasta la fecha, con excepción de los relacionados con los Contratos que se transfieren. Las sumas mencionadas deberán ser depositadas en la Cuenta "Programa 16- Conducción de la Política de Defensa Nacional" o en aquella que la suplante en el futuro.

ARTICULO 3º.- Bienes que se transfieren bajo condiciones especiales:

3.1. a) Punzonadora de chapa naval para perfilar Bulbo Corbetas MEKO 140; b) Dobladora de chapa naval 2/4 radios; c) Torho para líneas de eje de destructores tipo 42.

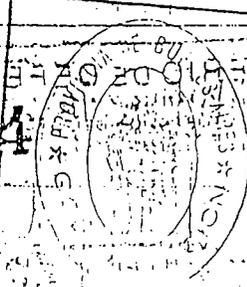
La propiedad de los bienes individualizados precedentemente, se transfirió mediante la Resolución M.D. 471/93 a la Armada Nacional y la Provincia de Buenos Aires utilizará dichos bienes hasta la finalización del Contrato de construcción de las Corbetas MEKO 140. Asimismo, y para el supuesto que la mencionada Arma retirase los bienes detallados con posterioridad a la finalización del Contrato en cuestión, ésta deberá reintegrarlos al Astillero, si llegase a encargarse al mismo la construcción y/o reparación de buques militares.

3.2. Biblioteca Técnica. Su propiedad se transfirió a la Armada Nacional, a través de la Resolución M.D. No 471/93. Dicha Biblioteca, permanecerá en el Astillero para ser utilizada por la Provincia de Buenos Aires y la propia Armada, hasta la privatización que aquella lleve a cabo. Con posterioridad a la misma, la Armada Nacional retirará del Astillero la citada Biblioteca Técnica y la pondrá a disposición de los adjudicatarios de la mencionada privatización, de las Universidades, Establecimientos de estudios terciarios y Asociaciones que tengan por objeto el estudio de la Ingeniería Naval, para la realización de consultas y estudios.



MENSAJE Nº

824



COPIA FIEL DE COPIA DEL ORIGINAL

Director de C...

3.3. Materiales y equipamiento en general del laboratorio de Ensayo de Materiales. La propiedad de dichos bienes se transfiere a la Provincia de Buenos Aires y los mismos también podrán ser utilizados por la Armada Nacional. Se deja constancia que el Estado Provincial deberá efectuar la privatización mencionada en el Artículo 40 del presente, con el cargo de que aquel que adquiriera el Astillero se obligue a permitir la continuación de la utilización por parte de la Armada Nacional de los bienes aludidos en este punto.

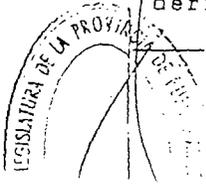
3.4. Compresores de Alta Presión mayores de 30 Kgs. Su propiedad se transfirió a la Armada Nacional mediante la Resolución M.D. NQ 471/93. Dichos compresores permanecerán en el Astillero y podrán ser utilizados por la Provincia de Buenos Aires, hasta que aquel mantenga su capacidad y no sea privatizado.

ARTICULO 40.- La Provincia de Buenos Aires se compromete a llevar a cabo la privatización de los activos que se le transfieren, de conformidad con lo establecido por las Leyes NQ 23.696 y NQ 24.045 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional NQ 1.105/89.

4.1. En virtud de lo expuesto, el Estado Provincial se obliga a depositar el producido, por todo concepto, de la privatización de los activos, traspasados por medio del presente en la Cuenta "Programa 16- Conducción de la Política de Defensa Nacional" o en aquella que la reemplace en el futuro. Se deja constancia que dentro de los diez días de efectuados dichos depósitos, la Provincia de Buenos Aires, realizará una detallada rendición de cuentas al Ministerio de Defensa.

4.2. Del mismo modo, el Estado Provincial exigirá y controlará efectivamente que con posterioridad a la aludida privatización, se mantenga la capacidad del Astillero o Unidad Productiva para la construcción y reparación de Buques Militares (del tipo y porte de los hasta ahora construidos) y la reserva y secreto de la documentación y tecnología que se le transfieren de conformidad con lo acordado en los Artículos 8º, inc. a) y 15 del presente.

ARTICULO 50.- El Tesoro Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se hace cargo del total de los pasivos de AFNE S.A. devengados exigibles o no hasta el día de la fecha y/o los que pudieren originarse en causas anteriores a la misma, aún cuando su vencimiento o exigibilidad operara con posterioridad, de las consecuencias mediatas e inmediatas por responsabilidad contractual o extracontractual, derivada de hechos o incumplimientos anteriores a esta



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARIA GENERAL  
ES COPIA FOTOSTATICA DEL ORIGINAL

transferencia y de la diferencia entre los costos de ejecución y las sumas a percibir por los contratos en ejecución. Estas diferencias serán determinadas, oportunamente, por el Grupo de Trabajo al cual se aludirá en los artículos 12, 13 y 14 del presente y cualquier otro importe que exceda a las mismas, será soportado exclusivamente por la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, el Tesoro Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, asume cualquier deuda de la Armada Argentina que se hubiere devengado hasta la fecha de la firma del presente a favor de AFNE S.A., por cualquier motivo derivado de la relación operativa y comercial entre éstos últimos.

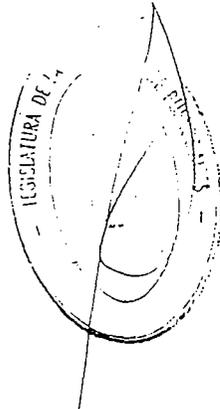
ARTICULO 6º.- El Señor Ministro de Defensa y el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en virtud de lo dispuesto por las normas legales citadas en el encabezamiento, por el Decreto Nº 1105/89 y las facultades que le fueran delegadas por el Poder Ejecutivo Nacional, disponen la remisión de todas las deudas de AFNE S.A., con el Estado Nacional.

ARTICULO 7º.- El Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Titular Fiduciario de las acciones de AFNE S.A. y en virtud de lo establecido en el Contrato de Asistencia Financiera suscripto entre aquella entidad bancaria y el Ministerio de Defensa en fecha 14 de Enero de 1992, ha prestado plena y absoluta aceptación y consentimiento con los términos y alcances de este Convenio. En virtud de ello, se acompaña como Anexo "C" el mencionado acuerdo otorgado por el Banco de la Nación Argentina, el cual forma parte del presente.

ARTICULO 8º.- La transferencia a la Provincia de Buenos Aires de los activos y contratos en ejecución se efectúa en base al mantenimiento de:

- a) la capacidad técnica de la Unidad Productiva que se transfiere incluyendo por tal concepto, la capacidad potencial tecnológica y de infraestructura para la construcción y reparación de Buques Militares (del tipo y porte, de los hasta ahora construídos), habida cuenta las necesidades que requieren la Defensa y Seguridad Nacional, y los mismos se deberán mantener aún después de la privatización de los activos, que llevará a cabo la Provincia de Buenos Aires, y
- b) la responsabilidad del Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con relación a los terceros vinculados a los contratos en ejecución y que se transfieren.

ARTICULO 9º.- El personal que se desempeña en AFNE S.A. cuyos contratos de trabajo se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del presente, se transfieren a la Provincia de Buenos Aires, la cual se hace cargo de dicho



MANEJO Nº 82/4



COPIA FLEB DE COPIA DEL ORIGINAL



persona, reconociéndole por lo tanto, los mismos términos y condiciones en que se desarrollaron tales contratos. En particular, reconoce al personal transferido la antigüedad y los derechos que a ella se deriven, según la legislación laboral vigente y los Convenios Colectivos aplicables. La especialización y funciones efectivamente cumplidas como así también la remuneración, los derechos y obligaciones en materia previsional y la Obra Social. Se deja constancia que a partir de la suscripción del presente, la Provincia de Buenos Aires, será la única responsable de los despidos o reclamos laborales de cualquier naturaleza que se funden en causa o motivo posteriores a este acto. En el Acta de Posesión, en un listado en el cual figura la nomina de la dotación del personal que se transfiere, fecha de ingreso del mismo, antigüedad, remuneraciones, percepciones y tareas que efectivamente realiza.

Artículo 10. - Para el supuesto de que se reemplace la Obra Social (OBA) la Provincia de Buenos Aires se compromete con respecto a la totalidad del personal que se transfiere, a cubrirlo con una Obra Social que preste a los mismos, similares beneficios y prestaciones.

Artículo 11. - Todos los gastos operativos, como así también los que puedan derivarse de los activos que se transfieren de la Unidad Productiva, incluidos los de personal, que se devenguen a partir de la fecha, estarán a cargo de la Provincia de Buenos Aires. Por lo tanto, esta responde solamente por los reclamos originados en causa o título posterior a la suscripción del presente, excepto lo pactado con respecto a los contratos que se transfieren.

Para el supuesto de que se formule algún reclamo a la Provincia de Buenos Aires por el cual no deba responder en virtud de los términos del presente contrato, ésta se compromete a notificar eficazmente y a requerir la citación del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con la apelación suficiente, a fin de que el mismo, en el tiempo y forma, asuma la intervención que le compete en las actuaciones. En dicha circunstancia, la Provincia le deberá entregar al citado Ministerio todas las actuaciones y documentación existente y que obre en su poder, sobre el reclamo. Si el Estado provincial no fuera el cumplimiento a las obligaciones contraídas precedentemente, ésta será el único responsable frente a los mencionados reclamos, asumiendo exclusivamente la Provincia de Buenos Aires, en tal caso, todas las consecuencias que se pudieran derivar de los mismos.

Artículo 12. - Créase un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la identificación de los activos y pasivos que son



materia de la presente transferencia para ser destinados a la Unidad Productiva y a la creacion de la Zona Franca.

ARTICULO 13.- El Grupo de Trabajo estara integrado por un representante del Ministerio de Economia y Obras y Servicios Publicos, uno del Ministerio de Defensa, uno de la Provincia de Buenos Aires, uno de la Armada Nacional y uno de AFNE S.A..

El Grupo de Trabajo debera presentar en el termino de treinta (30) dias habiles a partir de la fecha, un informe que se expedira sobre los siguientes puntos:

a) Identificacion del inmueble donde se halla ubicada la planta del Astillero Rio Santiago, con descripcion de las instalaciones, infraestructura y limites, con agregado de los planos y titulos de propiedad, informes de titularidad de dominio y sus condiciones, es decir, indicando en cada caso la existencia o no de hipotecas o cualquier otro gravamen.

b) Inventario de bienes muebles, equipos, repuestos y materiales que se transfieren, con su detalle y estado, con agregados de planos, fichas tecnicas, catalogos, informes de dominio y la existencia o no de gravamenes.

c) Detalle de todo otro bien de cualquier naturaleza que pudiera formar parte del activo de AFNE S.A., con informes de titularidad y condiciones de dominio.

d) Relevamientos de concesiones, arrendamientos, contratos y otros convenios existentes, como tambien, detalle de los derechos y obligaciones provenientes de los mismos y que por todo concepto tenga AFNE S.A. a la fecha del presente convenio.

e) Determinacion del costo de cumplimiento de cada uno de los contratos de construccion y/o provision a terceros en curso de ejecucion y de las sumas a percibir por los mismos.

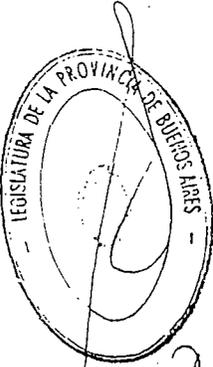
f) Detalle y determinacion de las cargas tributarias, aportes y contribuciones a la seguridad social y tarifas de servicios que hasta la firma del presente pudiere adeudar AFNE S.A.

h) Listado detallado de la documentacion que se transfiere.

ARTICULO 14.- Dicho Grupo de Trabajo elevara un informe en TRES (3) originales a los funcionarios que suscriben el presente acuerdo a fin de que se lleven a cabo las eventuales modificaciones y ajustes que pudieran corresponder.

ARTICULO 15.- La Provincia de Buenos Aires se obliga a abstenerse de revelar directa o indirectamente, todavia cualquier informacion, documentacion y tecnologia que se le transfiera. Dicha obligacion subsistira aun con posterioridad a la privatizacion aludida en el Articulo 40 de este Contrato.

Del mismo modo, para el supuesto de que la Provincia de



MENSAJE Nº

824



COPIA DEL ORIGINAL

REGISTRO OFICIAL

Buenos Aires, tras pasar cada uno de ellos a la totalidad de los contratos de construcción y/o reparación de buques que asume con motivo de la presente, la misma se obliga a seguir el procedimiento de contratación expresado en los artículos 15 y 16 de la Ley de Obras y Servicios Públicos de Defensa y, posteriormente, la impondrá a continuación de dichos contratos, la obligación de revelar por cada o indirectamente, cualquier información, información y/o documentación relativa a los mismos.

En el caso que el Estado Provincial pasase cada uno de los contratos mencionados, deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia a los Ministerios de Defensa y Economía y Obras y Servicios Públicos, dentro de los DIEZ (10) días de suscripción de la misma.

15.1. Asimismo, el Estado Provincial se obliga, por el plazo de DIEZ (10) años a partir del día de la fecha a mantener actualizada y en buen estado toda la documentación que se le transfiera. También deberá entregar copia de la misma a los Ministerios de Defensa y Economía y Obras y Servicios Públicos, cuando la citada documentación le sea requerida fundadamente. Para el supuesto de que la Provincia de Buenos Aires no entregara en tiempo y forma la documentación que le solicitare alguno o ambos Ministerios, aquella asumirá los gastos y responsabilidades que tal circunstancia provoque a estos últimos.



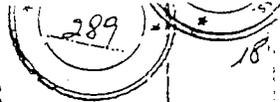
15.2. El Ministerio de Defensa a través del Organismo y/o de los funcionarios que designe, efectuará un estricto control respecto del efectivo cumplimiento de las obligaciones que la Provincia de Buenos Aires asume en el presente artículo. A tal fin, la Armada Nacional podrá por cualquier medio de las personas que designe, realizar las inspecciones necesarias en los lugares en donde se guarde o maneje dicha documentación y efectuar pedidos de información al Estado Provincial, que pudiesen corresponder a los fines de poder llevar a cabo el control mencionado.

ARTICULO 15. Asimismo, la Provincia de Buenos Aires se compromete a mantener la continuación del abastecimiento de energía suministrada a la Escuela y Liceo Naval a través del Ascillero. Por ello, la Armada Nacional deberá hacerse cargo del pago que corresponda por el efectivo consumo de energía de la Escuela y Liceo mencionados precedentemente.

ARTICULO 17. El presente Convenio se suscribe y ratifica por el Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Legislativo Provincial.

ARTICULO 18. La toma de posesión se llevará a cabo en el





DEPARTAMENTO DE

3826

81

11615

GOBERNACION

día de la fecha, para lo cual se suscribirá un Acta a los efectos pertinentes.

ARTICULO 19.- La Escribanía General del Gobierno de la Nación tomará intervención, otorgando todos los instrumentos legalmente exigidos en los que el Estado Nacional a través de los Ministerios de Defensa y Economía y Obras y Servicios Públicos intervenga en el presente traspaso. La actuación profesional de la Escribanía General del Gobierno de la Nación no generará honorarios para ninguna de las partes intervinientes en dichos instrumentos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*OS*

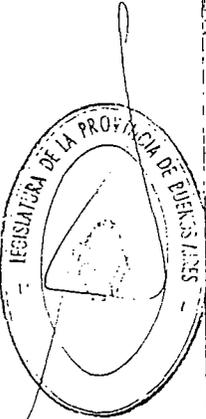
*Oscar Hector Camion*  
DE OSCAR HECTOR CAMION  
MINISTRO DE DEFENSA



*Subdele* *[Signature]*

Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

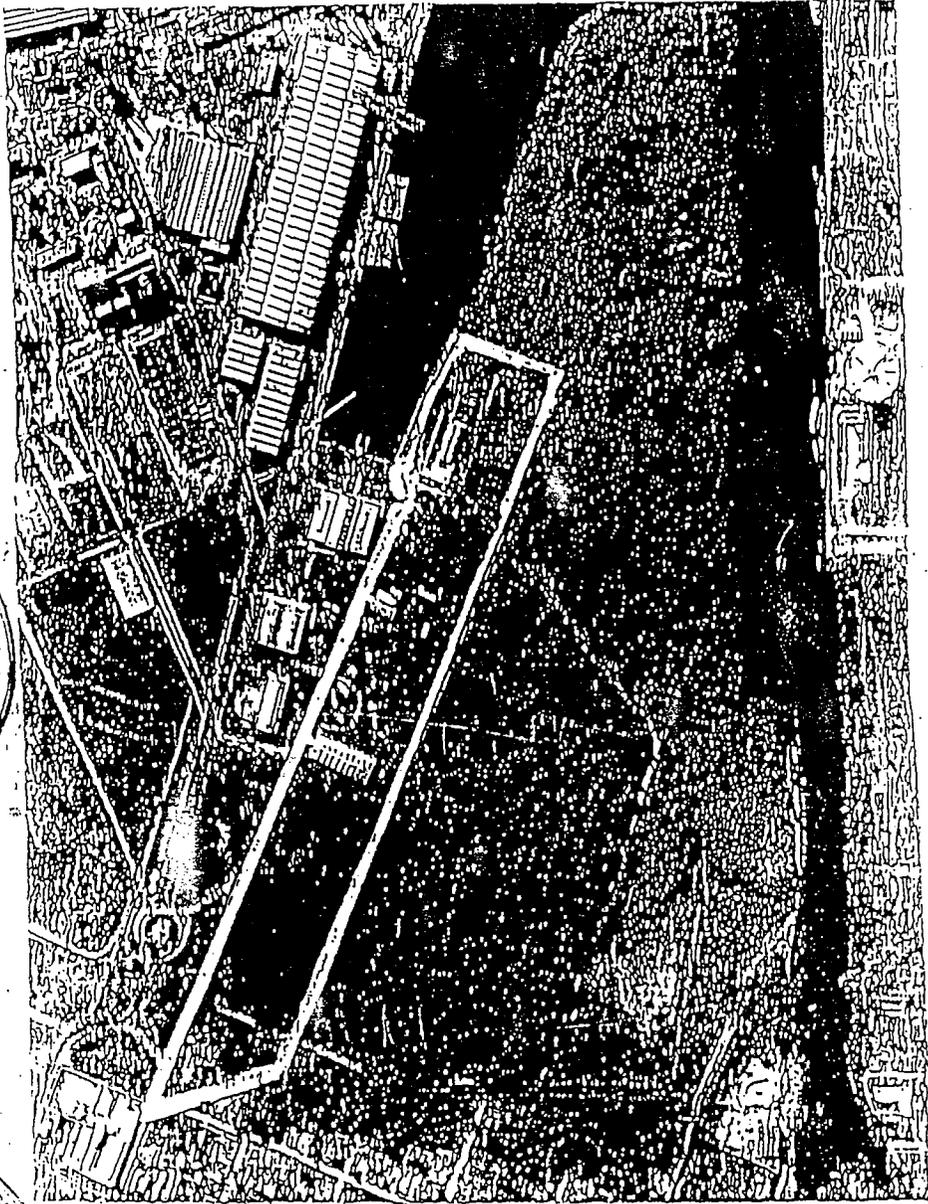


ES COPIA FIEL DE COPIA DEL ORIGINAL

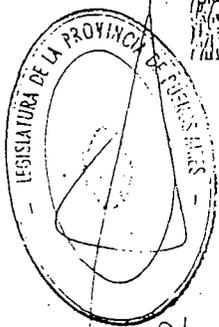
*[Signature]*

SECRETARIA DE LEGISLACION

MENSAJE N° 924



ACION

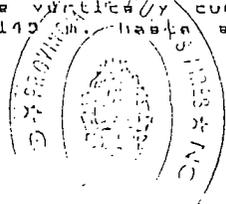


Partiendo desde el punto 33 con rumbo E. se mide 660 m. hasta el punto 34 lindando con traza N. de camino de acceso; de este vértice se mide línea curva de 34 m. hasta el punto 35; de este vértice se mide 133 m. lindando con darsena hasta punto 36; de este vértice y con ángulo interno de 90° se miden 111 m. hasta el punto 37; lindando con mas tierras de la parc. 3707 b; de este vértice y con un ángulo interno de 90° se miden 730 m. lindando con mas tierras de la parc. 3707 b; hasta el punto 32, de este vértice y con un ángulo interno de 130° se mide 149 m. hasta el punto 31.

DE COPIA DEL ORIGEN

SUPERFICIE: 02.000 m2.

MENSAJE Nº 824



Jefe de Registro  
DIRECCION DE REGISTRO

DEPARTAMENTO DE...  
G. NORMALIZACION

Buenos Aires, Junio 30 de 1993

11615  
FOLIO 292

81 3826

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Nos dirigimos a Ud. con relación a la nota nro. 307/93 de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa, mediante la cual acompaña un proyecto de contrato que se suscribirá con motivo del traspaso a favor de la Provincia de Buenos Aires de determinados activos de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SA (AFNE SA).

En el artículo SEXTO del citado contrato se consigna la aceptación plena y absoluta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de titular fiduciario de las acciones de AFNE SA, recibidas en garantía por anticipos financieros otorgados. Al respecto, llevamos a su conocimiento que no existen objeciones para prestar conformidad a los términos de la cláusula enunciada, siempre que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional contemple la asunción de la totalidad de la deuda de la citada empresa, por parte del Tesoro Nacional.

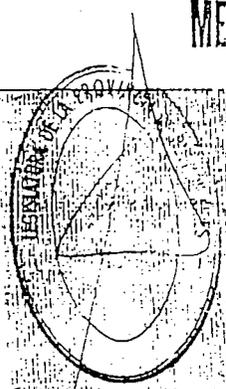
Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE DEFENSA  
80.6.93  
RAIMUNDO MAXIMO-MOLINAS  
Gerente Departamental U  
SANTIAGO JUAN ANICH  
SUBGERENTE GENERAL

AL SEÑOR  
SECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL  
Dr. Ruben Domingo Ponzio  
S. / D.

MINISTERIO DE ECONOMIA -  
Y CBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL  
ENTRADA 11/7/93

MENSAJE Nº 824  
ES COPIA FIEL  
DE COPIA DEL ORIGINAL



Handwritten signature

